



RESOLUCIÓN CS Nº 142 /2016

La Plata, 1° de julio de 2016

VISTO

Las facultades conferidas a este Consejo Superior, de acuerdo a lo normado en el artículo 11 de la ley 10.757 y lo establecido en el artículo 61 inciso 4) de la Ley 10.757;

CONSIDERANDO:

Que el constante proceso de modificación de los costos operativos de la institución, por razones que le resultan ajenas, hace indispensable modificar periódicamente el valor de los aranceles fijados por los servicios que se prestan a los matriculados, dentro del marco establecido en el artículo 61 inciso 4) de la ley 10.757, lo que conlleva dificultades operativas y un claro dispendio de actividad administrativa.

Que frente a ello, se entiende razonable la creación de una unidad de medida arancelaria, que se fija en el UNO POR CIENTO (1%) del valor de la matrícula anual obligatoria que fija el Consejo Superior como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 24 inciso a) de la ley 10.757.

Que debatida la cuestión por el Consejo Superior, se ha elegido –por unanimidad- el nombre de **FON** para identificar esa unidad de medida arancelaria.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1: Créase, a partir del 1º de AGOSTO de 2016, el **FON** como unidad de medida para los aranceles que fije el Consejo Superior por los servicios que se prestan a los matriculados dentro del marco establecido en el artículo 61 inciso 4) de la ley 10.757

Artículo 2: Establécese que la unidad de medida arancelaria creada por el artículo anterior será equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Valor de la Matrícula Anual Obligatoria.



Artículo 3: Fíjense a partir del 1° de agosto de 2016, los siguientes aranceles por los servicios que presta el Consejo Superior a los matriculados:

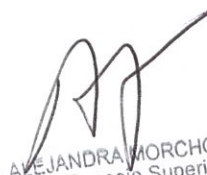
- a) Por la expedición del certificado de ética, con excepción del que se emite en oportunidad de la matriculación, CINCO (5) **FON**. A dicho importe se le adicionará, en el supuesto que se requiera su remisión por correo, el importe del servicio postal, según los valores vigentes.
- b) Por expedición de nueva credencial por cambio de título, DIEZ (10) **FON**
- c) Por expedición de nueva credencial por extravío, CINCO (5) **FON**
- d) Por declaración jurada de extravío de credencial, TRES (3) **FON**
- e) Por expedición de Certificado de Especialidad. DIECIOCHO (18) **FON**

Artículo 4: Se establece que a partir del 1° de agosto de 2016 las unidades arancelarias a), b), c), d) y e) deben ser depositadas en la Cta. Cte. de Consejo Superior o abonadas en efectivo en Sede del COFOBA

Artículo 5: Déjese sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

Artículo 6: REGÍSTRESE como Resolución del Consejo Superior N°142/2016. Comuníquese a los Colegios Regionales. Dese a publicidad. Cumplido ARCHÍVESE.




LIC. M. ALEJANDRA MORCHON
Presidente Consejo Superior
y Regional La Plata
Colegio de Fonoaudiólogos